

# #

03-17-77 OFICIO por el que se concede permiso definitivo a la empresa Servicios Portuarios de Progreso-Yukalpetén, S. A. de C. V., para presentar maniobras de servicio público en el Puerto de Progreso y en el Refugio Marítimo de Yukalpetén, Yuc. (1)

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Marina.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Número del oficio:  
VIII-23100.- Expediente: VIII/221.41/56.

ASUNTO: Permiso definitivo par aprestar maniobras de servicio público en el puerto de Progreso y en el Refugio Marítimo de Yukalpetén,

C. Lic. Jorge Mier y Concha,  
Apoderado de "Servicios Portuarios de  
Progreso-Yukalpetén", S. A. de C. V.  
Reforma Núm. 56, 20. Piso.  
C i u d a d.

Vistas nuevamente las constancias relacionadas con la solicitud de esa Empresa, para prestar maniobras de servicio público en el puerto de Progreso y en el Refugio Marítimo de Yukalpetén, Yuc., y tomando en cuenta que:

1.- Mediante oficio Núm. 50662 girado el 29 de septiembre de 1972 y en vista de las razones expuestas en el mismo, cuyo texto se publicó en los Diarios Oficiales de la Federación de 2 y 11 de diciembre siguiente, esta Secretaría expidió permiso provisional en favor de esa Sociedad, para la prestación de maniobras de servicio público en el puerto de Progreso y en el Refugio Marítimo de Yukalpetén, Yuc.

2.- Esa Empresa demostró que se encuentra constituida legalmente; cuenta con los medios adecuados para la eficiente prestación de los servicios motivo de su solicitud; ha cumplido las condiciones estipuladas en el permiso citado, que se encuentra vigente en atención a las prórrogas de plazo concedidas por esta Dependencia, sin que se hayan formulado objeciones al respecto; y aplica las tarifas provisionales autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.- Por otra parte, no existen otros permisionarios de maniobras de servicio público en el Refugio Marítimo de Yukalpetén, Yuc., ni se han registrado ante esta Secretaría Organismos sindicales formados por trabajadores especializados, para operar en el lugar las maniobras respecto de las cuales solicita permiso esa Empresa.

Tampoco existen a la fecha, terceros titulares de derechos para prestar maniobras de servicio público en el puerto de Progreso, en virtud de que se extinguió la materia de los permisos respectivos o de las tarifas que los suplieron, así como por las consideraciones expuestas en el Decreto Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de octubre de 1972, que abrogó el Reglamento para el Funcionamiento del Muelle de Progreso, expedido el 20 de agosto de 1947.

4.- Corresponde al Gobierno Federal, el derecho de prestar servicios públicos, para la satisfacción de necesidades colectivas; y las obras e instalaciones que constituyen el Refugio y puerto citados, son del dominio público nacional y partes integrantes de las vías generales de comunicación por agua, cuya operación y administración compete a esta Secretaría, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en los Decretos Presidenciales publicados en los Diarios Oficiales de la Federación, con fechas 15 de diciembre de 1969 y 29 de septiembre de 1972, que determinaron los recintos portuarios de los indicados lugares; por lo que, con fundamento en las disposiciones citadas y además en los artículos 90. fracción VI, 10, 16, 272 y relativos de la mencionada Ley; 124 de la Ley de Vías Generales de Comunicación de aplicación supletoria a la anterior; 20. inciso a), 30., 50., 70., 11, 12 y concordantes del Reglamento del último precepto relacionado, y en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 50. fracciones IX y XIV y

50. Transitorio de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, esta Dependencia resuelve otorgar el permiso solicitado, bajo las siguientes

CONDICIONES:

PRIMERA.- Se otorga a esa Sociedad permiso definitivo por el plazo de diez años naturales a partir de la fecha del presente, para prestar, con exclusión de cualesquier otras personas físicas o morales, en los recintos portuarios y en las zonas bajo jurisdicción federal sometidas a la Autoridad Marítima en el puerto de Progreso y en el Refugio Marítimo de Yukalpetén, Yucatán, las maniobras de servicio público a que se refiere el artículo 272 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Se exceptúan expresamente del objeto de este permiso los trabajos y movimientos relacionados con las obras de infraestructura portuaria que ejecute esta Secretaría directamente o por conducto de contratistas, los cuales podrán operar con elementos propios o los que contraten a su servicio, inclusive esa Empresa, siempre que en el último caso, los convenios relativos se sometan a la aprobación de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de esta de Marina, respectivamente en los aspectos tarifarios y de maniobras.

Se excluyen expresamente asimismo las áreas dentro de los recintos portuarios referidos, que operen bajo administración privada, al amparo de las concesiones o permisos otorgados o que confiera esta Secretaría, para el manejo de productos propios de los interesados; salvo en los casos de convenios que celebre esa Empresa, con la aprobación de este Ramo.

SEGUNDA.- La prestación de los servicios de maniobras relacionados, se sujetará a las tarifas que aprueben la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con intervención de esta Dependencia.

TERCERA.- Esa Empresa ejecutará las maniobras en los lugares autorizados para el efecto, previa solicitud expresa de los interesados; conforme a las instrucciones que gire esta Secretaría, con estricto apego a las tarifas aprobadas y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que estén en vigor y acatando las órdenes de las autoridades competentes, en las esferas de sus correspondientes ámbitos.

CUARTA.- Esa Empresa queda obligada a:

a).- Adoptar las medidas necesarias para la seguridad de personas y mercancías, durante el manejo de éstas.

b).- Satisfacer las reclamaciones, hasta por los máximos previstos en las disposiciones correspondientes, derivadas de daños, averías, pérdidas o subtracciones que sufran las mercancías, por causas imputables a esa Empresa.

c).- Abstenerse de utilizar las carpetas de los muelles y zonas de tránsito, para almacenamiento.

d).- Informar por escrito a la Secretaría y a las demás autoridades competentes, de las deficiencias y anomalías observadas.

e).- No interrumpir ni suspender los servicios sin causa justificada, debiendo girar en estos casos los avisos respectivos a la Autoridad Marítima y obtener la autorización correspondiente de esta Dependencia.

f).- Adoptar las modalidades y condiciones en la prestación de los servicios mencionados, que fije esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51, 52 y relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

g).- Remitir anualmente, los datos a que se refiere el artículo 120 de la multicitada Ley; y proporcionar a esta Secretaría en cualquier tiempo, los informes que se le soliciten, en relación con los servicios.

QUINTA.- Esa Empresa deberá otorgar las máximas facilidades a las autoridades que ejerzan funciones en el puerto, para el buen desempeño de las mismas, así como de los servicios de vigilancia a cargo de las propias autoridades y de la Superintendencia

del Puerto.

SEXTA.- En los términos del artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, esa Empresa se obliga a pagar como contraprestación por el otorgamiento de este permiso, a partir de su expedición, una participación por los ingresos derivados de la prestación de los servicios, de acuerdo con los análisis y factores que se fijan en el anexo que forma parte integrante del presente.

Dicha participación es independiente de las cantidades que corresponda pagar a la permisionaria, conforme a otros Ordenamientos aplicables y se cubrirá anualmente, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de su ejercicio social, a cuyo efecto se obliga a presentar oportunamente a esta Secretaría, los balances y estados financieros, debidamente auditados y certificados por Contador Público titulado.

El importe de las contraprestaciones se cubrirá ante la Superintendencia de Operación Portuaria de la circunscripción o en la forma que posteriormente determine esta Secretaría.

SEPTIMA.- La revocación de este permiso procederá en los casos previstos en los artículos 29 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 12 del Reglamento del artículo 124 de la propia Ley; o cuando se faltare en forma grave o reiterada, al cumplimiento de cualquier otra de las obligaciones derivadas del presente; sujetándose el procedimiento a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la repetida Ley de Vías Generales de Comunicación y a los demás Ordenamientos aplicables.

OCTAVA.- Para todo lo no previsto, regirán las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, los Ordenamientos que se expidan en la materia y los Reglamentos correspondientes.

NOVENA.- El presente se otorga, entre otras consideraciones, por el carácter de Empresa de participación Estatal mayoritaria, que posee esa Sociedad; y por tanto, cualquier modificación en la estructura y proporciones de su capital social o en la forma de administración, que alteren dichas circunstancias, deberá someterse previamente a la aprobación de esta Dependencia, para los fines de mantenimiento de la vigencia de este permiso, el cual, por las indicadas razones queda exento del requisito de garantía, entre tanto se conserven las propias características señaladas.

DECIMA.- Esta Secretaría podrá a su juicio prorrogar el plazo de vigencia del presente, siempre que la solicitud se formule, seis meses antes del vencimiento del término.

DECIMA PRIMERA.- El uso de este permiso en cualquier forma, implica la aceptación incondicional de sus términos por el permisionario.

El texto de este oficio deberá publicarse por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación, a costa de esa Empresa.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario, Almirante C. G. Luis M. Bravo Carrera.- Rúbrica.

Anexo del permiso definitivo de maniobras otorgado a la empresa "Servicios Portuarios de Progreso Yukalpetén, S. A. de C. V., según oficio VIII-23110 girado el 30 de julio de 1975.

PRIMERO.- De acuerdo con los estudios económicos efectuados y los datos que proporcionó el permisionario, que se encuentran glosados en el expediente relativo, se fija como contraprestación, por los ingresos derivados de la prestación de los servicios, la cantidad de \$12.50 por cada tonelada o fracción que dicha Empresa maneje a partir de 162,000 tons.

SEGUNDO.- En el caso de que el tonelaje manejado exceda de 243,000 tons., la Secretaría de Marina dejará la contraprestación que corresponda por el excedente, de acuerdo con los estudios que formule y los elementos de juicio que obtenga.

TERCERO.- Para el cálculo de ingresos, se considerarán únicamente los provenientes de las maniobras permissionadas y regidas por tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D. F., a 23 de septiembre de 1975.- El Secretario, Luis M. Bravo Carrera, Almirante.- Rúbrica.